

En el procedimiento penal la acumulación es facultativa, y la no resolución de un pedido de acumulación no puede fundar una excepción de competencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Tribunal Correccional de Puno, en el auto que es materia del recurso, ha declarado sin lugar la excepción de competencia promovida por Juan de la Cruz Núñez, en la instrucción que se le sigue por delito de abuso de autoridad en agravio de Arturo Zambrano.

De la Cruz Núñez, contra quien se ha declarado la procedencia del juicio oral, sosteniendo que ante el Segundo Tribunal existe otra instrucción en su contra por igual delito, cuya acumulación ha pedido, pide que se eleve los autos a la Corte Suprema para que dirima cual Tribunal Correccional de Puno debe conocer de la instrucción. Tan ilegal excepción ha sido denegada en la resolución que es materia del recurso.

Conforme a la ley la acumulación es facultativa; y la no resolución del pedido de acumulación formulada por el interesado no puede fundamentar la sui géneris, excepción de competencia que ha planteado, con el evidente propósito de impedir la realización del juicio oral.

El auto recurrido está arreglado a la ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 11 de Agosto de 1955.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas ciento sesenticuatro, su fecha veinte de mayo último, que declara infundada la excepción de competencia, planteada por el doctor Juan de la Cruz Núñez Choquehuanca, en la instrucción que se le sigue por delito de abuso de autoridad, en agravio de Arturo Zambrano Núñez; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — LENGUA.— PONCE SOBREVILLA.— GAZATS.— Se publicó conforme a ley.—Walter Ortiz Acha, Secretario.

Exp. 584/55.— Procede de Puno.